

**MUNICIPALIDAD DE GORBEA  
OFICINA DE PERSONAL**

**SOBRE TRAMITACION Y  
CANCELACION DE LICENCIAS  
MEDICAS DE SERVIDORES A  
HONORARIOS.**

**INSTRUCTIVO N° 01**

**GORBEA,**

**26 ABR. 2021**

**VISTOS :**

1. Los Art. 89°, 90° y 91° del Decreto Ley 3.500 de 1980.
2. Decreto Supremo N° 3 de fecha 28 de Mayo de 1984, que aprueba Reglamento de autorización de licencias medicas por la Compin e Instituciones de Salud Previsional.
3. Lo estipulado en Ley N° 20.255 de fecha 17 de Marzo de 2008, que establece Reforma Previsional.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 20.894 de fecha 26 de Enero de 2016, que prorroga la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes y adecua normativa previsional que indica.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 21.133 de fecha 02 de Febrero de 2019, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social.
6. El Dictamen N° 033643N19 de fecha 31 de Diciembre de 2019, de la Contraloría General de la Republica, que imparte instrucciones a los Servidores Públicos sobre las modificaciones incorporadas a la Ley N° 21.133.
7. El Dictamen N° 002746N20 de fecha 03 de Febrero de 2020, de la Contraloría General de la Republica, sobre la aplicación de los derechos de protección a la maternidad a servidoras a honorarios que indica en relación al goce del descanso de maternidad, subsidios asociados y tramitación de licencias médicas.
8. Lo estipulado en el Libro II: De la Protección a los Trabajadores; Titulo II de la Protección a la Maternidad y la Vida Familia, del Código del Trabajo.
9. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006.

**CONSIDERANDO :**

1. Que, mediante la Ley N° 21.133, se modifican una serie de normas con el objeto de incorporar a los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, en materias de salud y pensión, mediante la obligatoriedad de efectuar cotizaciones con estos propósitos.
2. Que, cabe precisar que el goce de una licencia médica, es un beneficio que emana de la afiliación al sistema de salud y seguridad social contemplado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del

Ministerio de Salud, y que permite a un trabajador dependiente o independiente ausentarse o reducir su jornada laboral ante la contingencia cubierta que es la suspensión transitoria de la capacidad de trabajo, por un determinado espacio de tiempo, en cumplimiento de una indicación médica otorgada por un profesional de la salud y por el cual se percibe un subsidio.

3. Que, de acuerdo a lo indicado en el Dictamen N° 033643N19 de fecha 31 de Diciembre de 2019, de la Contraloría General de la Republica, las respectivas autoridades deberán adoptar todas las medidas que procedan, a fin de dar la debida y oportuna publicidad a las instrucciones de cómo proceder ante la recepción de licencias médicas y, además, velar por su cumplimiento.

**Vengo en dictar lo siguiente**

**I N S T R U C T I V O :**

1. El artículo 149 del precitado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, dispone que los trabajadores afiliados, dependientes o independientes, que hagan uso de licencia por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, tendrán derecho a percibir un subsidio de enfermedad, cuyo otorgamiento se regirá por las normas que indica.
2. Precisado lo anterior, cabe consignar que en lo que respecta a la tramitación de una licencia médica por enfermedad común, la recepción a trámite de las licencias médicas de los trabajadores independientes no afiliados a ISAPRE, deberá efectuarse en las oficinas de la COMPIN de la Ciudad de Temuco, y respecto de los afiliados a una ISAPRE su conocimiento y autorización corresponderá a la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el contrato, o bien, a la del domicilio del trabajador, a elección de este último. Pero, debido a la Pandemia que afecta al país, **COMPIN** a dispuesto los siguientes medios de comunicación entre USUARIOS y COMPIN disponibles:

✓ Fono COMPIN 600 460 4600, Call Center de respuestas que administra COMPIN Nacional.

✓ Respuestas Whatsapp Compin Cautín:

Desde las 09:00 hasta las 13:00 horas atención de consultas de estado de licencias médicas Fonasa, solo es respuesta por medio de mensajes SISTEMA NO ESTA HABILITADO PARA RESPONDER LLAMADOS

+569 92 26 21 47

+569 89 0 369 54

Esta plataforma esta disponible las 24 horas del día, puede acceder con clave única o sólo con RUT y folio de la licencia.

En el caso de los usuarios que pertenezcan **ISAPRE**, el trabajador debe enviar sus licencias médicas a los buzones electrónicos que ha dispuesto cada **ISAPRE**, para lo cual debe consultar en las páginas de éstas o llamar a los fonos que las misma han dispuesto.